

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 0576 DE 02/02/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte de pasajeros por carretera **TRANSPORTES UNIDOS BUGA S.A. EN LIQUIDACION** con **NIT 891903709 - 1**

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, el Decreto 1079 del 2015, Decreto 2409 del 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os, servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que, “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que el Estatuto General del Transporte, prevé que la seguridad es prioridad en la prestación del servicio público de transporte, especialmente en lo relacionado con los usuarios² de este servicio y que el mismo se debe prestar bajo la regulación del Estado en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad³.

CUARTO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018⁴ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

QUINTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica,

¹ Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

² Ley 336 de 1996, Artículo 2o. La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte.

³ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

⁴ “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

RESOLUCIÓN No. 0576 DE 02/02/2024

autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte⁵.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁶ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁷, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁸ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁹, establecidas en la Ley 105 de 1993¹⁰ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales¹¹. (Subrayado fuera de texto).

Así, la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre las empresas prestadoras de servicio público de transporte de pasajeros por carretera¹². Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 171 de 2001, compilado por el artículo 2.2.1.4.2.2. del Decreto 1079 de 2015¹³, en el que se señaló que “[l]a inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público [pasajeros por carretera] estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte”.

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio público de transporte, el Estado está llamado (i) a intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a cumplir funciones de policía administrativa¹⁴ (la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

SEXTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier

⁵ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁶ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

⁷ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁸ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁹ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”**

¹⁰ “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

¹¹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

¹² Decreto 1079 de 2015 Artículo 2.2.1.4.2.2. Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte

¹³ “Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera”.

¹⁴ “El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles”. Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3. noviembre 15 de 2000.

RESOLUCIÓN No. 0576 DE 02/02/2024

persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito.

Igualmente, que en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: “[i]mponer las medidas y sanciones que correspondan a sanciones que correspondan de acuerdo con la Ley, por la inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o de la obstrucción de su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello”. (Subrayado fuera del texto original)

SÉPTIMO: Que le corresponde a esta Superintendencia vigilar la correcta prestación del servicio público terrestre automotor de pasajeros por carretera en los términos previstos por el literal a) del artículo 3 de la Ley 105 de 1993, relativo a que “el usuario pueda transportarse a través del medio y modo que escoja en buenas condiciones de acceso, comodidad, calidad y seguridad.” En ese orden de ideas, se vigila que las empresas cumplan con sus obligaciones, entre esas, “ARTÍCULO 2.2.1.4.10.6. OBLIGATORIEDAD. Las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera que tengan autorizadas o registradas rutas en cuyos municipios de origen o destino exista terminal de transporte autorizado por el Ministerio de Transporte, están obligadas a hacer uso de estos para el despacho o llegada de sus vehículos” (Decreto 1079 de 2015).

En ese sentido, los artículos 16 y 17 de la Ley 336 de 1996, prevén que la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la expedición de permisos de operación y al otorgamiento de una habilitación entre otros requisitos, y en esa medida, para el caso concreto de la prestación del servicio público de transporte de pasajeros por carretera y lo relacionado con el permiso de operación señalan lo siguiente: “El permiso para la prestación del servicio en áreas de operación, rutas y horarios o frecuencias de despacho, estará sometido a las condiciones de regulación o de libertad que para su prestación se establezcan en los Reglamentos correspondientes. En el transporte de pasajeros existente o potencial, según el caso para adoptar las medidas conducentes a satisfacer las necesidades de movilización.”, (Subraya la Dirección).

En consecuencia, las áreas de operación en las que las empresas de pasajeros por carretera están obligadas a prestar sus servicios, son, además de las rutas adjudicadas o asignadas por el Ministerio de Transporte, las Terminales de Transporte que existan en las rutas autorizadas por el Ministerio de Transporte

OCTAVO: Que, de acuerdo con lo expuesto, le corresponde a esta Superintendencia vigilar el cumplimiento de la normatividad aquí señalada, es decir, verificar que se estén cumpliendo con las condiciones de habilitación de las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera con las condiciones de organización, económicas, técnicas, el cumplimiento de las rutas habilitadas todo con el fin de asegurar la debida prestación del servicio y la seguridad de los usuarios.

NOVENO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la

RESOLUCIÓN No. 0576 DE 02/02/2024

debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híper detalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente.”

DÉCIMO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se procede a identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **TRANSPORTES UNIDOS BUGA S.A. EN LIQUIDACION con NIT. 891903709 - 1.** (en adelante la Investigada). habilitada mediante Resolución No. 20 del 20/04/2001, para prestar el servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.

DÉCIMO PRIMERO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada. **(i)** Permitió el ascenso y descenso de pasajeros en sitios no autorizados **(ii)** No realizó el traslado de los recursos aportados a los programas periódicos de reposición que corresponden al propietario del vehículo de placa WCR107 y **(iii)** no suministró la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente, en la medida en que no otorgó respuesta al requerimiento de información No. 20228730078071 del 10 de febrero de 2022 realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en el término indicado por el Despacho para ello.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

11.1. Por presuntamente permitir el ascenso y descenso de pasajeros en sitios no autorizados, por la autoridad competente.

Al respecto, este Despacho conoció el informe operativo de tránsito de la terminal de transportes de Tuluá¹⁵, de acuerdo con el cual la empresa investigada

¹⁵ Mediante radicado No. 20215340381342

RESOLUCIÓN No. 0576 DE 02/02/2024

presuntamente estaría permitiendo el ascenso y descenso de pasajeros en lugares diferentes a las terminales de transporte.



CENTRAL DE TRANSPORTES DE TULUÁ S.A.
891.901.536-5

Consecutivo: 424
Lugar de Incidencia: PERIFERICO NORTE
Código Agente Operativo: hguarin
Fecha: 2021-01-04
Hora: 07:10
Nombre de Empresa de Transporte: TRANS UNIDOS BUGA S.A.
Nit No.: 891903709
Nombre del funcionario Imputado: TRANS UNIDOS BUGA S.A.
No. de Identificación: 891903709
VIOLACION AL SIGUIENTE DEBER O PROHIBICION
Código: 2.2.1.4.10.5.2.1
DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO: Cumplir con las disposiciones establecidas en la ley y en el presente decreto
DESCRIPCION BREVE DE LA CONTRAVENCION DEJAR O RECOGER PASAJEROS SITIOS PROHIBIDOS
DESCRIPCION DE HECHOS A IMPUTAR: VEHICULO DE PLACAS ZNK-677 2026 VIOLACION A LA RESOLUCION MUNICIPAL 340-59-3668 EN SU ARTICULO 2 PARAGRAFO 2. DEJAR O RECOGER PASAJEROS SITIOS PROHIBIDOS.

Imagen 1 extraida del radicado No. 20215340381342



CENTRAL DE TRANSPORTES DE TULUÁ S.A.
891.901.536-5

Consecutivo: 426
Lugar de Incidencia: PERIFERICO NORTE
Código Agente Operativo: Hguarin
Fecha: 2021-01-04
Hora: 07:10
Nombre de Empresa de Transporte: TRANS UNIDOS BUGA S.A.
Nit No.: 891903709
Nombre del funcionario Imputado: TRANS UNIDOS BUGA S.A..
No. de Identificación: 891903709
VIOLACION AL SIGUIENTE DEBER O PROHIBICION
Código: 2.2.1.4.10.5.2.1
DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO: Cumplir con las disposiciones establecidas en la ley y en el presente decreto
DESCRIPCION BREVE DE LA CONTRAVENCION DEJAR O RECOGER PASAJEROS SITIOS PROHIBIDOS.
DESCRIPCION DE HECHOS A IMPUTAR: VEHICULO DE PLACAS VOV-858 Y NUMERO INTERNO 38 VIOLACION A LA RESOLUCION 340-59-3668 13 NOVIEMBRE 2020 EN SU ARTICULO 2 PARAGRAFO 2, DEJAR O RECOGER PASAJEROS EN SITIOS PROHIBIDOS

Imagen 2 extraida del radicado No. 20215340381342

De acuerdo con el informe de la Terminal de Tuluá se evidencia conducta que transgrede las normas de transporte, al realizar el ascenso de los pasajeros de los vehículos en sitios no autorizados y usados como "paraderos", específicamente por los vehículos de placas ZNK677 y VOV858.

De lo presentado anteriormente, se observa que la empresa presuntamente estaría vulnerando principios que fundamentan el servicio de transporte y obligaciones propias de las empresas que lo prestan, en los siguientes términos:

RESOLUCIÓN No. 0576 DE 02/02/2024

(...)

Ley 336 de 1996

De la Prestación del Servicio

ARTÍCULO 16. *De conformidad con lo establecido por el Artículo 3o. numeral 7o. de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en Tratados, Acuerdos o Convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional.*

ARTÍCULO 17. *El permiso para la prestación del servicio en áreas de operación, rutas y horarios o frecuencias de despacho estará sometido a las condiciones de regulación o de libertad que para su prestación se establezcan en los Reglamentos correspondientes. En el transporte de pasajeros existente o potencial, según el caso para adoptar las medidas conducentes a satisfacer las necesidades de movilización.*

(...) "Decreto 1079 de 2015

ARTÍCULO 2.2.1.4.10.6. OBLIGATORIEDAD. *Las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera que tengan autorizadas o registradas rutas en cuyos municipios de origen o destino exista terminal de transporte autorizado por el Ministerio de Transporte, están obligadas a hacer uso de estos para el despacho o llegada de sus vehículos" (...)*

Por lo anterior, este Despacho observa que la empresa **TRANSPORTES UNIDOS BUGA S.A. EN LIQUIDACION** presuntamente permite el ascenso y descenso de pasajeros por fuera de las terminales de transporte, en sitios no autorizados, lo cual vulneraría los artículos 16 y 17 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.4.10.6 del Decreto 1079 de 2015, situación que no asegura a los usuarios condiciones de acceso, comodidad, calidad y seguridad, así como dar estricto cumplimiento a las condiciones del permiso otorgado, incluyendo las rutas asignadas y las zonas de operación; lo cual se contraviene haciendo uso de espacios diferentes a las terminales de transporte para el ascenso y descenso de pasajeros, sin que medie autorización expresa de la autoridad competente.

11.2. Por presuntamente no realizar el traslado de los recursos aportados a los programas periódicos de reposición que corresponden al propietario del vehículo WCR107 a la nueva empresa que fue vinculado el vehículo.

Esta Superintendencia tuvo conocimiento mediante queja presentada acerca de situaciones que permitirían establecer que la Investigada realizó acciones que constituyen un presunto incumplimiento a las obligaciones que los facultan para trasladar los recursos depositados en los Fondos de Reposición vehicular, por cuanto el 20 de agosto de 2021 mediante radicado 20215341455642, se presentó queja ante la Superintendencia de Transporte en la que se manifestó:

RESOLUCIÓN No. 0576 DE 02/02/2024

"(...) JOSE PEDRO NEL CORREA ROSERO, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 10.546.241 de Popayán, en calidad de Gerente General y Representante Legal de la COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA-COOMOTORISTAS, identificada con Nit. 891.500.045-1 con todo respeto me permito formular ante usted QUEJA en contra de las siguientes empresas de transporte: TRANSPORTES AUTOLLANOS - TRANSPORTES EXPRESO PALMIRA - COOPERATIVA DE COOTRANSTEQUENDAMA - AUTO FUSA S.A - EXPRESO PAZ DEL RIO - FLOTA SANTA FE - FLOTA MAGDALENA - RUTAS DEL SUR - TRANSPORTES UNIDOS BUGA S.A. - EMPRESA ARAUCA S.A. -FLOTA SANTA FE, con base en los siguientes hechos:

PRIMERO: Mediante el Decreto Nro. 417 del 17 de marzo de 2.020, el Presidente de la Republica declaro Estado de emergencia Económica, social y ecológica en todo el territorio Nacional. Por medio del Decreto 575 del 15 de abril de 2.020 se adoptaron medidas para mitigar los efectos económicos generados por la pandemia del Coronavirus COVID-19 en el sector transporte e infraestructura, en el marco del Estado de emergencia Económica, social y ecológica considerando "Que de conformidad con lo establecido en los artículos 7 de la Ley 105 de 1993 y 5 de la Ley 688 de 2001.

SEGUNDO: De acuerdo a las disposiciones anteriores, existen algunos vehículos vinculados actualmente a la capacidad transportadora de mí representada, los cuales cuentan con dinero por el concepto de Fondo de Reposición en otras empresas de transporte, las cuales pese a haberles realizado reiteradas solicitudes y haber allegado la totalidad de la documentación requerida para que se haga efectivo el traslado del fondo de reposición a nuestra empresa, hasta el momento no se han realizado los traslados respectivos.

Las solicitudes a la mayoría de estas empresas iniciaron desde el mes de mayo del año 2020, no es posible que habiendo transcurrido más de un año, estas empresas no hayan emitido respuesta positiva y efectiva a dicho trámite, cuando la mayoría de las solicitudes realizadas a otras empresas han sido resueltas de manera rápida y eficiente, cumpliendo cabalmente el marco normativo que rige la materia y que ordena expresamente realizar dichos traslados.

TRANSPORTES UNIDOS BUGA S.A.	WCR-107	15/05/2020		01/07/2021				SIN RESPUESTA	.". (...)
---------------------------------	---------	------------	--	------------	--	--	--	---------------	-----------

Que de acuerdo con todo lo anterior, la citada empresa **TRANSPORTES UNIDOS BUGA S.A. EN LIQUIDACION** presuntamente estaría contraviniendo lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 12 de la Ley 336 de 1996, el artículo 7 de la ley 105 de 1993¹⁹ , y los artículos 7 y 14 de la Resolución 0005412 de noviembre de 2019, en concordancia con lo señalado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, al no trasladar los aportes realizados en el fondo de reposición junto con los rendimientos, a la empresa a la cual se vinculó el vehículo de placas WCR107.

11.3. Por presuntamente no suministrar la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente en la medida en que no entregó respuesta al requerimiento de información realizado

¹⁹ artículo 7 de la ley 105 de 1993 modificado por el artículo 1 del Decreto 575 de 2020

RESOLUCIÓN No. 0576 DE 02/02/2024

por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en el término indicado por el Despacho para ello.

La Superintendencia de Transporte efectuó un (1) requerimiento de información a **TRANSPORTES UNIDOS BUGA S.A. EN LIQUIDACION** que no fue respondido en el término otorgado por el Despacho para ello, como pasa a explicarse a continuación:

11.3.1. Requerimiento de información No. 20228730078071 del 10 de febrero de 2022.

En virtud de las funciones de vigilancia, inspección y control asignadas a la Superintendencia de Transporte, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, mediante oficio de salida No 20228730078071 del 10 de febrero de 2022., el cual fue entregado el 24 de febrero de 2022, mediante correo certificado de conformidad con lo indicado en el certificado de entrega con Guía E69532963-S para que se sirviera informar en el término de 5 días lo siguiente:

(...)” por tal razón se le requiere para que allegue la siguiente información:

1. *De las rutas asignadas y la prestación del servicio público de transporte de pasajeros por carretera, por favor allegar lo siguiente:*

1.1. Copia de las Resoluciones por medio de las cuales se adjudicaron las rutas que actualmente la empresa Transportes Unidos Buga S.A. se encuentra prestando, indicando origen, destino y tránsito, junto con las modificaciones si hay lugar a ello.

1.2. Copia de los recibos de tasas de uso de los terminales que corresponda y las planillas de despachos y/o los documentos que sustenten el cumplimiento de las rutas realizadas desde la Terminal de Transportes de Tuluá, por parte de los vehículos de placas ZNK677 y VOV858 el día 2021-01-04.

1.3. Indique a este Despacho si cuenta con permiso de la autoridad competente para el descenso y abordaje de los pasajeros usuarios del servicio público de transporte de pasajeros por carretera, en lugares distintos a los espacios destinados para tal fin, en las distintas terminales de Transporte. Por favor allegue documentos que respalden su afirmación.

1.4. Indique a este despacho si la empresa Transportes Unidos Buga S.A, tiene conocimiento de hechos relacionados con prestación de servicios no autorizados al presuntamente permitir ascensos y descensos de pasajeros en sitios no autorizados en relación con los vehículos de placas ZNK677 y VOV858 el día 2021-01-04. De ser positiva su respuesta indique que medidas ha tomado la empresa para prevenir y mitigar estas conductas contrarias a las normas del sector transporte.

2. En relación con los fondos de reposición:

2.1. Sírvase informar si el vehículo de placas WCR 107 se encuentra vinculado a la empresa Transportes Unidos Buga S.A., en caso de que no esté vinculado, por favor allegue fecha de certificado de vinculación y desvinculación y el certificado de traslado de los fondos de reposición a la

RESOLUCIÓN No. 0576 DE 02/02/2024

cuenta solicitada por la empresa en la cual se encuentra vinculado el vehículo referenciado. Allegue documentos que respalden su afirmación.

2.2. *Respecto de los fondos de reposición aportados por el vehículo con placas WCR 107 que presta el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, sírvase informar (i) nombre e identificación del propietario, (ii) rendimientos financieros por el vehículo y total acumulado a corte de la fecha de recepción del presente oficio. En caso de que se hayan realizado devoluciones o traslados, deberá incluirse la información sobre el valor entregado y la fecha de realización de la transacción. Allegue documentos que respalden su afirmación.*

2.3. *Sírvase informar el estado de las solicitudes de devolución de los aportes del fondo de reposición en virtud del artículo 7 de la Ley 105 de 1993 y el artículo 8 de la Ley 688 de 2001, realizadas por los propietarios de los vehículos vinculados a la empresa Transportes Unidos Buga S.A., durante el periodo comprendido entre abril de 2020 hasta la fecha de recepción del presente oficio, en especial lo relacionado al vehículo de placas WCR 107. Allegue documentos que respalden su afirmación.*

2.4. *Copia de los oficios de respuesta emitidos frente a las solicitudes de devolución y/o traslado de aportes del Fondo de reposición elevadas por los propietarios de los vehículos y empresas interesadas, así como de los soportes de devolución efectivas de dichos recursos, en especial lo relacionado al vehículo de placas WCR 107. Allegue documentos que respalden su afirmación (...=“*

Vencido el término otorgado, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre efectuó la respectiva consulta en los sistemas de gestión documental de la Superintendencia de Transporte, evidenciando que, a la fecha, la empresa no allegó respuesta alguna frente al requerimiento citado, cuyo término venció el día 3 de marzo de 2022.

Por lo señalado anteriormente se tiene que **TRANSPORTES UNIDOS BUGA S.A. EN LIQUIDACION.**, presuntamente incumplió con su obligación de suministrar la información que fue legalmente requerida por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, dentro de los términos exigidos para el efecto, por cuanto no respondió ni remitió lo requerido por la misma, conducta que se adecua en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

DÉCIMO SEGUNDO: Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(i)** Permitió el ascenso y descenso de pasajeros en sitios no autorizados, por las autoridades competentes de acuerdo con lo previsto en los artículos 16 y 17 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.4.10.6. del Decreto 1079 de 2015 **(ii)** No realizó el traslado de los recursos aportados a los programas periódicos de reposición que corresponden al propietario del vehículo de placa WCR107 de conformidad con el inciso tercero del artículo 12 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 7 de la Ley 105 de 1993 y los artículos 7 y 14 de la Resolución 0005412 de noviembre de 2019 **(iii)** no suministró la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente, en la medida en que no otorgó respuesta al requerimiento de información No. 20228730078071 del 10 de febrero de 2022

RESOLUCIÓN No. 0576 DE 02/02/2024

realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en el término indicado por el Despacho para ello incurriendo en la conducta señalada en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

12.1 Cargos:

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa **TRANSPORTES UNIDOS BUGA S.A. EN LIQUIDACION** con **NIT 891903709 - 1**, presuntamente permitió el ascenso de pasajeros en los vehículos de placas ZNK677 y VOV858, en sitios no autorizados por las autoridades competentes, vulnerando las disposiciones contenidas en los artículos 16 y 17 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo señalado en el artículo 2.2.1.4.10.6 del Decreto 1079 de 2015.

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, así:

"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa **TRANSPORTES UNIDOS BUGA S.A. EN LIQUIDACION** con **NIT 891903709 - 1**, presuntamente no realizó el traslado de los recursos aportados a los programas periódicos de reposición que corresponden al vehículo de placa WCR107, circunstancia que constituye un presunto incumplimiento en los traslados de los recursos de los Fondos de Reposición, Con fundamento en lo descrito, la empresa presuntamente trasgrede lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 12 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 7 de la ley 105 de 1993, de conformidad con los artículos 7 y 14 de la Resolución 0005412 de noviembre de 2019, y se adecúa al literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, así:

"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

CARGO TERCERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa **TRANSPORTES UNIDOS BUGA S.A. EN LIQUIDACION** con **NIT 891903709 - 1.**, presuntamente no suministró de forma completa la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente en la medida en que no otorgó respuesta al requerimiento de información No. 20228730078071 del 10 de febrero de 2022 realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en el término

RESOLUCIÓN No. 0576 DE 02/02/2024

indicado por el Despacho para ello, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

Con fundamento en lo descrito anteriormente, la empresa presuntamente trasgrede lo dispuesto en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en el que se establece lo siguiente:

"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

c) *En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.*

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO TERCERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **TRANSPORTES UNIDOS BUGA S.A. EN LIQUIDACION** con **NIT 891903709 - 1**, por el cargo arriba formulado, al infringir la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá las sanciones procedentes dando aplicación al literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

Artículo 46. (...) *Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a) *Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"*.

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO CUARTO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

RESOLUCIÓN No. **0576** DE **02/02/2024**

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de servicio público de transporte de pasajeros por carretera **TRANSPORTES UNIDOS BUGA S.A. EN LIQUIDACION con NIT 891903709 - 1**, por la presunta vulneración a las disposiciones de los artículos 16 y 17 de la Ley 336 de 1996, con sujeción a lo previsto en el artículo 2.2.1.4.10.6. del Decreto 1079 de 2015, lo cual se encuentra inmerso en la conducta prevista en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de servicio público de transporte automotor **TRANSPORTES UNIDOS BUGA S.A. EN LIQUIDACION con NIT 891903709 - 1**, por la presunta vulneración a la disposición contenida en el artículo 7 de la Ley 105 de 1993, en concordancia con el artículo 7 y 14 de la Resolución 0005412 del 5 de noviembre del 2019, Lo cual se enmarca en lo previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **TRANSPORTES UNIDOS BUGA S.A. EN LIQUIDACION con NIT 891903709 - 1**, por la presunta vulneración a la disposición contenida en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: CONCEDER la empresa de transporte público terrestre automotor **TRANSPORTES UNIDOS BUGA S.A. EN LIQUIDACION con NIT 891903709 - 1**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al correo electrónico vur@supertransporte.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor **TRANSPORTES UNIDOS BUGA S.A. EN LIQUIDACION con NIT 891903709 - 1**.

ARTÍCULO SEXTO: Surtida la respectiva notificación, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en

RESOLUCIÓN No. **0576** DE **02/02/2024**

la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁷ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado
digitalmente por
ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA MARCELA
Fecha: 2024.02.02
15:02:23 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ
Directora de Investigaciones de Tránsito y
Transporte Terrestre

0576 DE 02/02/2024

Notificar:

TRANSPORTES UNIDOS BUGA S.A. EN LIQUIDACION con NIT 891903709 - 1.

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: transportesunidos_2007@hotmail.com / gerenciatransunidos@hotmail.com

Proyectó: Paula Palacios Prieto – Contratista DITTT

Revisó: María Cristina Álvarez – Profesional Especializado DITTT

¹⁷**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso** (Negrilla y subraya fuera del texto original).



**CAMARA DE COMERCIO DE BUGA
TRANSPORTES UNIDOS BUGA S.A. EN LIQUIDACION**

Fecha expedición: 2024/02/02 - 09:49:19
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.
CODIGO DE VERIFICACIÓN TxNhmfyuM

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTES UNIDOS BUGA S.A. EN LIQUIDACION
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 891903709-1
ADMINISTRACIÓN DIAN : PALMIRA
DOMICILIO : BUGA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 6479
FECHA DE MATRÍCULA : JULIO 31 DE 1984
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ABRIL 05 DE 2022
ACTIVO TOTAL : 177,133,811.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1429 DE 2010, LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE SE ENCUENTREN DISUELTAS Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN LA OBLIGACIÓN DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN, DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. SIN EMBARGO DEBEN RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN HASTA EL AÑO EN QUE FUE DISUELTA.

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL.2 NRO.21-100
MUNICIPIO / DOMICILIO: 76111 - BUGA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 2373876
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3183513773
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : transportesunidos_2007@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL.2 NRO.21-100
MUNICIPIO : 76111 - BUGA
TELÉFONO 1 : 2373876
TELÉFONO 2 : 3183513773
CORREO ELECTRÓNICO : transportesunidos_2007@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : transportesunidos_2007@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

**CAMARA DE COMERCIO DE BUGA
 TRANSPORTES UNIDOS BUGA S.A. EN LIQUIDACION**

Fecha expedición: 2024/02/02 - 09:49:19

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
 RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.

CODIGO DE VERIFICACIÓN TxNhmfuyUM

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 775 DEL 19 DE JULIO DE 1984 OTORGADA POR NOTARIA PRIMERA DE BUGA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4126 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE JULIO DE 1984, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA TRANSPORTES UNIDOS BUGA S.A..

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	BUGA	INSCRIPCION	FECHA
EP-407	19980407	NOTARIA PRIMERA	BUGA	RM09-96	19980505
EP-407	19980407	NOTARIA PRIMERA	BUGA	RM09-96	19980505
EP-407	19980407	NOTARIA PRIMERA	BUGA	RM09-96	19980505
EP-407	19980407	NOTARIA PRIMERA	BUGA	RM09-96	19980505
DOC.PRIV.	19981006		BUGA	RM09-231	19981007
EP-2742	20031021	NOTARIA SEGUNDA	BUGA	RM09-968	20031031
EP-2742	20031021	NOTARIA SEGUNDA	BUGA	RM09-968	20031031
AC-027	20040429	ACTAS ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	BUGA	RM09-1174	20040513
DOC.PRIV.	20050415		BUGA	RM09-1554	20050426
EP-1363	20050519	NOTARIA SEGUNDA	BUGA	RM09-1585	20050526

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA PERSONA JURÍDICA SE ENCUENTRA DISUELTA POR VENCIMIENTO DEL TÉRMINO DE DURACIÓN, QUE SU VIGENCIA FUE HASTA EL 21 DE OCTUBRE DE 2023

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL EL DE EXPLOTAR LA INDUSTRIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS Y DE CARGA, MUNICIPAL Y NACIONAL; IMPORTAR, COMPRAR, VENDER, DISTRIBUIR VEHICULOS DE TRACCION MECANICA PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE, IMPORTAR, VENDER, COMPRAR Y DISTRIBUIR REPUESTOS, ACCESORIOS, LLANTAS Y DEMAS IMPLEMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA CONSERVACION DE LOS VEHICULOS; INSTALAR Y EXPLOTAR ESTACIONES DE SERVICIO PARA SUMINISTRO DE GASOLINA, ACEITES Y OTROS LUBRICANTES; INSTALAR Y EXPLOTAR TALLERES PARA LA REPARACION DE VEHICULOS. EN DESARROLLO DEL MISMO PODRA LA SOCIEDAD EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGA RELACION DIRECTA CON EL OBJETO MENCIONADO.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	60.000.000,00	60.000,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	59.340.000,00	59.340,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	59.340.000,00	59.340,00	1.000,00

CERTIFICA - ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

DIRECCION Y ADMINISTRACION. LA DIRECCION, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARA A CARGO DE LOS SIGUIENTES ORGANOS: 1) ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 2) JUNTA DIRECTIVA. 3) GERENCIA.

SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA... 4) AUTORIZAR AL GERENTE PARA COMPRAR, VENDER, O GRAVAR BIENES INMUEBLES, PARA CELEBRAR LOS CONTRATOS CUYOS VALORES EXCEDAN DE UN (1) SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE... 10) ABRIR SUCURSALES O AGENCIAS O DEPENDENCIAS DENTRO O FUERA DEL DOMICILIO SOCIAL...

LA JUNTA DIRECTIVA TENDRA ATRIBUCIONES SUFICIENTES PARA ORDENAR QUE SE EJECUTEN O CELEBRE CUALQUIER ACTO O CONTRATO COMPRENDIDO DENTRO DEL OBJETO SOCIAL Y PARA TOMAR LAS DETERMINACIONES NECESARIAS EN ORDEN A QUE LA SOCIEDAD CUMPLA SUS FINES.

DEL GERENTE: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE QUE PODRA SER O NO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA CON UN SUPLENTE QUE REEMPLAZARA AL PRINCIPAL, EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS. EL GERENTE O QUIEN HAGA SUS VECES ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD PARA TODOS LOS EFECTOS. EL GERENTE EJERCERA TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: 1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ENTRE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DE ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. 2) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD. 3) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERES DE LA SOCIEDAD. 4) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACION DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUNTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES OBTENIDAS. 5) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCION LE DELEGUE LA JUNTA DIRECTIVA. 6) TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS, DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ORDENES O INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPANIA. 7) CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD. 8) CONVOCAR LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 9) CUMPLIR LAS ORDENES O INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL Y LA JUNTA DIRECTIVA Y EN PARTICULAR SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBA APROBAR PREVIAMENTE LA JUNTA DIRECTIVA SEGUN LO DISPONGA EL PRESENTE ESTATUTO. 10) CUMPLIR O HACER CUMPLIR OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA – PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 041 DEL 18 DE MARZO DE 2016 DE ASAMBLEA GRAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7869 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE MAYO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA PRINCIPALES	SOLARTE LUCERO EUSEBIO ROMAN	CC 12,971,464

POR ACTA NÚMERO 041 DEL 18 DE MARZO DE 2016 DE ASAMBLEA GRAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7869 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE MAYO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA PRINCIPALES	COBO POTES JAMES	CC 14,896,104

POR ACTA NÚMERO 041 DEL 18 DE MARZO DE 2016 DE ASAMBLEA GRAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7869 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE MAYO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA PRINCIPALES	PANTOJA GONZALEZ ARNULFO GUILLERMO	CC 16,277,805

POR ACTA NÚMERO 041 DEL 18 DE MARZO DE 2016 DE ASAMBLEA GRAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7869 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE MAYO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA PRINCIPALES	UNIGARRO IBAÑEZ HOLGER ANTONIO	CC 98,145,444

POR ACTA NÚMERO 041 DEL 18 DE MARZO DE 2016 DE ASAMBLEA GRAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7869 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE MAYO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA PRINCIPALES	ZAMBRANO SOLARTE HAMER ANTONIO	CC 98,145,605

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 041 DEL 18 DE MARZO DE 2016 DE ASAMBLEA GRAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7869 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE MAYO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	SANCHEZ GONZALEZ HENRY	CC 16,252,936

POR ACTA NÚMERO 041 DEL 18 DE MARZO DE 2016 DE ASAMBLEA GRAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7869 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE MAYO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	CHACON GONZALEZ CLAUDIA PATRICIA	CC 31,290,216

POR ACTA NÚMERO 041 DEL 18 DE MARZO DE 2016 DE ASAMBLEA GRAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7869 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE MAYO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	CHICAIZA ERAZO JESUS SALVADOR	CC 6,316,558

POR ACTA NÚMERO 041 DEL 18 DE MARZO DE 2016 DE ASAMBLEA GRAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7869 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE MAYO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	ARANZAZU LONDOÑO MILTON ENRIQUE	CC 94,306,405

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 233 DEL 04 DE MARZO DE 2011 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4305 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE MARZO DE 2011, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	PEÑA BAENA DIEGO MAURICIO	CC 94,447,935

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 124 DEL 20 DE MAYO DE 2004 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1190 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE MAYO DE 2004, FUERON



**CAMARA DE COMERCIO DE BUGA
TRANSPORTES UNIDOS BUGA S.A. EN LIQUIDACION**

Fecha expedición: 2024/02/02 - 09:49:19

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.

CODIGO DE VERIFICACIÓN TxNhmfuyU

NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	RUIZ PERDOMO LUIS ERNESTO	CC 16,257,591

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 031 DEL 30 DE MARZO DE 2006 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1955 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE ABRIL DE 2006, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	MOYANO GONZALEZ JOSE HARLEY	CC 16,272,681	31512-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 031 DEL 30 DE MARZO DE 2006 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1955 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE ABRIL DE 2006, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	HERRERA VIDAL JHON GILDARDO	CC 94,225,843	18355-T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** TRANSPORTES UNIDOS BUGA S.A GUACARI

MATRICULA : 31150

FECHA DE MATRICULA : 20050328

FECHA DE RENOVACION : 20220405

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

DIRECCION : CRA. 7 NRO.6-35

MUNICIPIO : 76318 - GUACARI

TELEFONO 1 : 2530271

TELEFONO 2 : 3183513773

CORREO ELECTRONICO : transportesunidos_2007@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,800,000

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** TRANSPORTES UNIDOS BUGA S.A.

MATRICULA : 6480

FECHA DE MATRICULA : 19840731

FECHA DE RENOVACION : 20220405

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

DIRECCION : TERMINAL BUGA TAQUILLA 06

MUNICIPIO : 76111 - BUGA

TELEFONO 1 : 2373876

TELEFONO 2 : 3183513773

CORREO ELECTRONICO : transportesunidos_2007@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS



**CAMARA DE COMERCIO DE BUGA
TRANSPORTES UNIDOS BUGA S.A. EN LIQUIDACION**

Fecha expedición: 2024/02/02 - 09:49:20

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.

CODIGO DE VERIFICACIÓN TxNhmfyuM

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 175,333,811

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$40,997,800

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	18000
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	gerenciatransunidos@hotmail.com - gerenciatransunidos@hotmail.com
Asunto:	Notificación Resolución 20245330005765 de 02-02-2024
Fecha envío:	2024-02-02 16:59
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación	Fecha: 2024/02/02 Hora: 17:00:25	Tiempo de firmado: Feb 2 22:00:25 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
<p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>		
Acuse de recibo	Fecha: 2024/02/02 Hora: 17:00:27	Feb 2 17:00:27 cl-t205-282cl postfix/smtp[17283]: 908C412482F5: to=<gerenciatransunidos@hotmail.com&g t ;, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.73.161]:25, delay=1.7, delays=0.11/0/0.48/1.1, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <6c0f90f1fa596f4281d9a5772f9dc24ab60e835d14d8ec5f62f1d32b1594e5ea@correocertificadoc4-72.com.co> [InternalId=27788438405409, Hostname=CO6PR11MB5585.namprd11.prod.outlook.com] 27759 bytes in 0.248, 109.045 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)
<p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>		

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20245330005765 de 02-02-2024

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

TRANSPORTES UNIDOS BUGA S.A. EN LIQUIDACION con NIT 891903709 - 1.

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolucion no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones



Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
0576_1.pdf	2a6831dac05315964150792d040164dda2f6568361a03278972ebec8dbcefc12



Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	18001
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	transportesunidos_2007@hotmail.com - transportesunidos_2007@hotmail.com
Asunto:	Notificación Resolución 20245330005765 de 02-02-2024
Fecha envío:	2024-02-02 16:59
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación	Fecha: 2024/02/02 Hora: 17:00:26	Tiempo de firmado: Feb 2 22:00:26 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
<p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>		
Acuse de recibo	Fecha: 2024/02/02 Hora: 17:00:32	Feb 2 17:00:32 cl-t205-282cl postfix/smtp[32123]: 15CF712487C8: to=<transportesunidos_2007@hotmail.com >, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[52.101.137.3]:25, delay=5.9, delays=0.08/0/1.6/4.3, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <eaf99ccf8040acaac432bc48d4953e5d2411b9280e4997cd29bd48b8b0892484@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=172107929485614, Hostname=BY5PR14MB3605.namprd14.prod.outlook.com] 27687 bytes in 0.674, 40.100 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)
El destinatario abrió la notificación	Fecha: 2024/02/05 Hora: 14:25:09	Dirección IP: 181.48.229.18 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/109.0.0.0 Safari/537.36
Lectura del mensaje	Fecha: 2024/02/05 Hora: 14:25:37	Dirección IP: 181.48.229.18 No hay datos disponibles. Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/109.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

✉ Contenido del Mensaje

📄 Asunto: Notificación Resolución 20245330005765 de 02-02-2024

📄 Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

TRANSPORTES UNIDOS BUGA S.A. EN LIQUIDACION con NIT 891903709 - 1.

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolucion no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
0576_1.pdf	2a6831dac05315964150792d040164dda2f6568361a03278972ebee8dbcefc12

 Descargas

Archivo: 0576_1.pdf **desde:** 181.48.229.18 **el día:** 2024-02-05 14:26:00

Archivo: 0576_1.pdf **desde:** 181.48.229.18 **el día:** 2024-02-05 14:26:10

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co